

Auto Interlocutorio No. 0373
Rdo. No. 2020-00165
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, doce (12) de agosto del año dos mil veinte

Se encuentra a Despacho la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por RAÚL EDUARDO MESA GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLADIS EUGENIA OCAMPO OSORIO, para resolver sobre su admisibilidad o no, a lo cual se procede previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda encuentra el despacho que la misma no es admisible porque:

Deberá indicar el canal digital, donde deban ser notificadas las partes y los testigos, esto de acuerdo a lo reglado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, ya que del escrito petitorio se evidencia que no fueron relacionados los canales digitales en donde han de ser notificadas las partes y sus testigos, pues tan solo se indica que se aportarán, contradiciendo lo estipulado en el articulado anteriormente mencionado.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

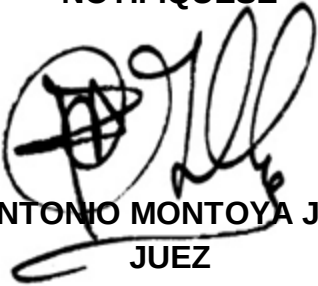
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por RAÚL EDUARDO MESA GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLADIS EUGÉNIA OCAMPO OSORIO, **por lo motivado**

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER amplia y suficiente personería al Dr. **EDWIN HARVEY SANCHEZ GUTIERREZ**, abogado titulado, para representar al demandante conforme quedó plasmado en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro____ Hoy _____del mes de _____del año 2020 LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria
